

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 465

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CREANDO
UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LAS
OBRAS PÚBLICAS " NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA
Y " CORREDOR COSTERO CANAL BEAGLE".**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: 1 _____

Orden del día Nº: _____

10/10/21



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

b 465/21 Cam. I



| | |
|---|-----------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 21 OCT 2021 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| Nº 465 | Hs. 11:00 |
| FIRMA: | |

Ushuaia, 20 de Octubre de 2021.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de resolución serán vertidos en Cámara.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Créase una Comisión Especial Investigadora en los términos del artículo 106 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego sobre las siguientes obras públicas:

- a) la denominada "Nuevo Hospital Regional Ushuaia" que tramita por expediente N° 844-MS/17 autorizada por Resolución M.S. N° 078/17 y que incluye –entre otras piezas instrumentales- los expedientes "Reinicio de obra –Nuevo Hospital Regional Ushuaia MOSP-N-24097-2021; y "Economía y adicional para la obra Nuevo Hospital Regional Ushuaia cargo de la firma MASCOTRA SA Y CORPORACION COSTA SUR SA HRU UT, según obra expediente MOSPP-E-30115-2021; y
- b) la denominada "Corredor Costero Canal Beagle" tramitada por Licitación Pública N° 11/17 aprobada por Resolución M.O Y S.P. N° 246/17 – modificada por su par N° 294/17 "Apertura de Traza, Mejoramiento y Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte – Corredor Costero Canal Beagle – Tramo I" (Sección I Baliza Escarpado; y Sección II Estancia Remolino- Intersección Ruta Complementaria "J"); Licitación Pública N° 12/17 – Resolución M.O y S.P. N° 255/17 y su modificatoria N° 295/17, "Mejoramiento de Traza, Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte – Corredor Costero Canal Beagle – Tramo II" (Intersección Ruta Complementaria "J"- Estancia Moat); y Licitación Pública N° 13/17 aprobada por Resolución M.O y S.P. N° 256/17 y su modificatoria N° 296/17 "Apertura de Traza, Mejoramiento y Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte –

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Corredor Costero Canal Beagle – Tramo III”(Estancia Moat – Cabo San Pío).

Artículo 2°.- La Comisión Especial Investigadora tendrá como competencia y objeto el análisis y ponderación de responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes en toda actuación administrativa y/o de cualquier índole que se encuentre relacionada con las obras mencionada en el artículo anterior. A tales efectos deberá emitir un informe definitivo en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días a contar desde su constitución.

Artículo 3.- La Comisión Especial Investigadora estará conformada por un (1) legislador representante de cada bloque político de esta Cámara. Deberá ser presidida por un integrante de los bloques de la oposición.

Artículo 4°.- La Comisión Especial Investigadora tendrá amplias facultades de investigación. Podrá recabar toda prueba que estime conveniente para cumplir su función, garantizando las reglas del debido proceso, incluyendo:

- a) solicitar al Poder Judicial Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Poder Ejecutivo y/o cualquier otro organismo público, copias certificadas de expedientes, informes, actos administrativos, dictámenes y/o cualquier otro instrumento legal o pieza documental vinculadas al objeto de la investigación;
- b) citar e interrogar a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo;
- c) convocar a testigos y realizar los interrogatorios correspondientes;
- d) nombrar peritos de cualquier arte o profesión que por su especialización sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordene;

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- f) cuando para el cumplimiento de sus funciones se necesite practicar registros domiciliarios, deberá solicitar al Juez de Instrucción de Turno orden de allanamiento expresando los fundamentos del pedido;
- g) emitir dictámenes, recomendaciones e informes; y
- h) dictar su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado en un término no mayor a diez (10) días desde su constitución.

Artículo 5°.- Establecer que la Comisión Especial Investigadora se constituirá dentro del plazo de los diez (10) días hábiles a partir de la aprobación por esta Cámara.

Artículo 6°.- Al finalizar su función, la Comisión Especial Investigadora elevará a la Cámara un informe definitivo con las conclusiones que arribe sobre las responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes. Si de la investigación surgieren responsabilidades de otra índole, serán notificadas a las autoridades correspondientes.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO